

FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL COLOMBIA
“FONAGRINAL”
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo No. 39 de marzo 19, 2010

Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la **JUNTA DIRECTIVA** del Fondo de Empleados de Agrinal Fonagrinal

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Agrinal Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 62 del Estatutos del Fondo de Empleados de Agrinal “FONAGRINAL”, consagra dentro de sus facultades y atribuciones la Junta directiva , la de dictarse su propio reglamento.

A C U E R D A

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, REMOCIÓN, INSTALACIÓN, REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1o. Composición: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FONAGRINAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General de asociados para el periodo de dos (2) años y quienes desempeñaran sus cargos Ad-honoren, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 1: en cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta directiva deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de FONAGRINAL y no solamente en representación de los asociados o empresas a la cual estén vinculados.

Parágrafo 2: Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán en forma numérica (Numero de votos obtenidos en la asamblea) a los miembros principales, en sus ausencias permanentes, en las reuniones.

ARTICULO 2o. Remoción: por las causales señaladas en el Artículo 61, del Estatuto de FONAGRINAL, en breve proceso sumario desarrollado conforme al principio del debido proceso, los miembros *principales* de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo y esta vacante será ocupada por el primer suplente quien pasará a ser miembro principal.

Las causales contempladas en el artículo 61 son:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de 5 veces en el año. Se entenderá causa justificada la no asistencia por incapacidades, licencias y vacaciones del miembro de Junta Directiva.
3. Por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 60, del estatuto de FONAGRINAL, correspondiente a Requisitos para elección de miembros de la Junta Directiva.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, a juicio de la Asamblea General.
5. Por no cumplir con los deberes de su cargo.
6. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
7. Por remoción del cargo decretada por autoridad competente.
8. Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos etc, de FONAGRINAL.
9. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONAGRINAL o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o del Fondo.
10. Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva o configurarse una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.

Parágrafo: Salvo las causales de los numerales 4, 5 y 7, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo.

ARTICULO 3o. Instalación: La Junta Directiva elegida por la Asamblea General se instalará por derecho propio puede ejercer sus funciones a partir del momento del nombramiento y la manifestación expresa de aceptación de la designación, por parte de sus integrantes; debiéndose inscribir el nombramiento ante la cámara de comercio para efectos declarativos.

ARTICULO 4o. Lugar de Reunión: La Junta Directiva, por regla general sesionará en las oficinas de Fonagrinal, o en las diferentes salas de Junta Directiva de Agrinal, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 5o. Participantes: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, quienes serán citados conjuntamente.

A las sesiones de Junta Directiva deberán concurrir el Gerente, salvo que expresamente se le releve de tal obligación. El Revisor Fiscal y el suplente asistirán por derecho propio. Podrá asistir también, 1 miembro del Comité de Control Social quien no podrá pronunciarse sobre las determinaciones diferentes a las de su incumbencia que se tomen en la misma reunión y las personas que sean invitadas expresamente.

ARTICULO 6o. Clases de Reuniones: Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias: son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para el efecto se adopte.

Parágrafo: La Junta DIRECTIVA se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Las Extraordinarias: son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 7o. Calendario de Reuniones: Al instalarse la Junta Directiva, acordará el calendario de reuniones ordinarias con su horario para el respectivo periodo el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado éste, la gerencia lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento, sin perjuicio que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora prevista inicialmente.

ARTICULO 8o. Convocatoria: La convocatoria para sesiones ordinarias será comunicada por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente o el revisor Fiscal de FONAGRINAL, indicando día, hora y sitio de la reunión e incluirá la propuesta de los temas a tratar.

ARTICULO 9o. Convocatoria Extraordinaria: La convocatoria a las sesiones extraordinarias la podrá hacer el Presidente, el gerente, el revisor fiscal, el comité de control social, o cualquier miembro de la Junta directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

Esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que esta pueda ocuparse a otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario.

Una vez agotado el objeto de la convocatoria y con la aprobación unánime de los dignatarios presentes en la misma, podrá ocuparse de otros temas diferentes a los que motivaron la convocatoria extraordinaria.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA - FUNCIONES -DIGNATARIOS- COMITES ESPECIALES

ARTICULO 10o. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de los estatutos de "FONAGRINAL", tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de actividades de FONAGRINAL, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONAGRINAL y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FONAGRINAL, los niveles de remuneración y fijar fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de FONAGRINAL.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Analizar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
13. Organizar el Comité de Educación, de Solidaridad, así como otros comités especiales que sean convenientes constituir para el optimo cumplimiento del objeto social.
14. Ordenar y reglamentar la apertura de seccionales u oficinas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.

17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.

18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FONAGRINAL, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités especiales.

ARTICULO 11o. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: Son funciones del presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes "FONAGRINAL".

2. Autorizar con su firma los acuerdos, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.

3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.

4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del secretario que se lleve un registro para comprobar la asistencia.

5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.

6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.

7. Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado, en los plazos y términos establecidos.

8. Suscribir en representación de FONAGRINAL, el contrato laboral o de vinculación del gerente.

9. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 12o. Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o transitorias, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 13o. Funciones del Secretario: La Junta Directiva tendrá un secretario elegido por ésta, para el respectivo período.

Son funciones del secretario:

1. Elaborar y suscribir oportunamente las actas de las reuniones es decir antes de la reunión de junta directiva siguiente; estas actas se elaboran en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones o decisiones tomadas.

2. Firmar las Actas, los acuerdos, y demas documentos , junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
3. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 14º Designaciones: Instalada la Junta Directiva entre sus miembros principales se designará un Presidente, un Vicepresidente y un secretario para el respectivo periodo anual. La Junta directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 15o. Comisiones: Independientemente de elegir los comités estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTICULO 16o. Interlocución: la coordinación e interlocución entre la Junta Directiva y la Gerencia, se efectuará a través de la presidencia.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 17o. Sesiones: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal o suplente, quien será designado exclusivamente para esa a la reunión, por votación de los dignatarios presentes.

ARTICULO 18o. Quórum: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales. Dado el caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, se incorporará a ella y empezará actuar a partir del momento en que se inicie un nuevo punto del orden del día, si se encuentra en ese momento presente el suplente.

ARTICULO 19o. Decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría absoluta de votos (mitad más uno). Cuando la decisión se adopta con el mínimo del quórum deliberatorio, esta necesariamente, tendría que ser unánime.

Los suplentes que no estén en ejercicio del cargo principal, el revisor fiscal, el comité de control social y el gerente tendrán voz pero no voto.

Las decisiones de la Junta Directiva, regirán a partir del momento en que se adopte la decisión y sea debidamente promulgada salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Parágrafo: Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 20o. Orden del día: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día. Una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos del orden del día establecido previamente.

ARTICULO 21o. Deliberaciones: En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán indiscriminadamente los miembros principales y suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones solamente entre los principales.

En todo caso, solo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o el suplente que ejerza la función de principal.

ARTICULO 22o. Intervenciones: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 23o. Uso de la palabra: La presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra.

- Gerente: para que informe sobre la gestión y funcionamiento de Fonagrinal
- Directivos principales y suplentes: para que interroguen, debatan y propongan alternativas para la toma de decisiones.
- Revisor Fiscal: para que informe u observe temas de su competencia, fije los puntos de vista y deje las constancias a que haya lugar.
- Comité de control social: para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO 24o. Presentación de proyectos: Los miembros de la Junta directiva gozan de la facultad discrecional de presentar a consideración de la Junta directiva, proyectos, programas e iniciativas específicas, debidamente soportadas, los cuales serán estudiados preferentemente en la misma sesión siempre y cuando la junta lo considere pertinente.

Parágrafo: corresponde al presidente, designar la comisión especial o delegar al gerente, para que estudie y emita su concepto sobre determinado tema a fin de que se analice o consideren las propuestas en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de Junta directiva sea pertinente.

ARTICULO 25o. Comunicaciones: Las decisiones de la Junta Directiva se expresan mediante acuerdos, y comunicados. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre asuntos y disposiciones reglamentarias de forzosa aplicación en el funcionamiento de "FONAGRINAL. Los comunicados: corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se dará publicidad a los actos de la Junta y se expresará el pensamiento institucional.

Los Acuerdos serán elaborados y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones de la Junta Directiva que correspondan al giro normal de las operaciones de FONAGRINAL, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta Directiva.

Cualquier información que se emita en nombre de la Junta Directiva y/o del Fondo de Empleados, deberá ser aprobada previamente en reunión y registrada en Acta

ARTICULO 26o. Actas: Las actas de las reuniones, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha, hora de sesión y ente que convoca.
2. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes, no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
3. Registro de las correspondientes excusas.
4. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron discutidas.
5. Decisiones aprobadas, con su texto literal e indicación del sistema de votación, los votos a favor, en contra, abstenciones o en blanco.
6. Constancia de aprobación o no aprobación del acta con las observaciones pertinentes, si fuera el caso.
7. Hora de clausura de la sesión.

Parágrafo. Las Actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas; debiéndose registrar en el libro dispuesto para el efecto.

ARTICULO 27º. Participación de asociados: El asociado que desee ser oído en reuniones de la junta Directiva, deberá hacer su solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten; corresponde a la Junta directiva decidir la aceptación de su participación.

ARTICULO 28º. Excusas: Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación al Secretario de la Junta Directiva o al Presidente explicando las razones que lo asisten. En todo caso las excusas deberán ser tramitadas formalmente por escrito para que la Junta directiva las considere.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 29º: Confidencialidad: Las actuaciones de la Junta como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes son de carácter confidencial, en consecuencia únicamente está permitido divulgarlas a quienes compete conocerlas y por medio de los procedimientos formales establecidos por FONAGRINAL para la divulgación o comunicación de su gestión.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30º. Proyectos especiales: La junta directiva podrá nombrar, para proyectos o tareas especiales, comisiones conformadas por dignatarios y / o asociados. Estas comisiones tendrán carácter transitorio y están obligadas a rendir informe de la agestión encomendada

ARTICULO 31º. Responsabilidad: Los miembros de Junta directiva serán responsables de los actos u omisiones que implique incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo: Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 32º. Deliberación de comités: Los comités especiales establecidos en los estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 33º. Materias no reguladas: Los vacíos que se presenten en la interpretación o aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Junta directiva, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Alternativa

Los casos no previstos en este reglamento o las dudas sobre el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, apoyándose en los estatutos y/o con la ley que rige los fondos de empleados y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto

ARTICULO 34º. Modificación del presente reglamento: Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto.

ARTICULO 35º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Funza, al día 19 del mes de marzo de 2010, y aprobado en reunión de Junta Directiva según acta No. xxxxx.

ALVARO CAGÜEÑAS
Presidente Junta Directiva

MARY LUZ CUELLAR
Secretario Junta

